

EL ADELANTAMIENTO MURCIANO EN EL CONTEXTO DE LAS REFORMAS ALFONSINAS. 1258-1283*

(I)

Braulio Vázquez Campos

RESUMEN

Este artículo trata sobre los *adelantados mayores* de Murcia durante el reinado de Alfonso X. Estos oficiales reales eran jueces territoriales, con autoridad sobre el antiguo reino moro de Murcia. Aquí se analiza qué competencias tenían, qué nobles ejercían el cargo, y cuál fue la relación de esta institución con la historia política del periodo.

Palabras clave: Adelantados mayores, administración, justicia, Alfonso X, Castilla, Murcia.

ABSTRACT

This paper deals with *adelantados mayores* of Murcia during the reign of Alfonso X the Learned. These royal officials were, basically, judges with authority over Murcian district, in South-eastern Spain. The author analyses their competences, their social status, and their relations with the Castilian political history.

Key words: *Adelantados mayores*, administration, justice, Alfonso X, Castile, Murcia.

En el presente artículo me propongo plantear el problema historiográfico que supone la creación y evolución del oficio que conocemos como «adelantado mayor del reino de Murcia» en tiempos de Alfonso X, en sustitución del merino nombrado por Fernando III para este territorio. Y se trata de un problema historiográfico porque sobre él quedan por responder muchos interrogantes. Entre ellos destacan tres: ¿Cuáles eran las compe-

* Este artículo fue elaborado, en su día, gracias a una beca de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo está integrado en el proyecto I+D «Documentación e itinerario de Alfonso X» (ref. BHA2000-1040), que desarrolló el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla.

tencias efectivas del merino murciano, y cuáles las del adelantado mayor, más allá de las disposiciones teóricas de las *Partidas*? ¿Por qué en 1258 Alfonso X —su equipo de gobierno— decidió nombrar en Murcia y las otras merindades mayores un adelantado en vez de un merino? ¿Por qué se mantuvo el oficio de adelantado mayor en este reino, cuando el monarca lo eliminó años más tarde en otras regiones? ¿Qué relación tenía el nombramiento de estos oficiales con la estructura social del reino?

El hilo conductor de las páginas siguientes lo constituirá el intento de responder estas cuestiones, adecuadamente enmarcadas en las distintas etapas vividas por la institución en Murcia: la merindad mayor (1251-1258); la reforma de 1258 que supuso el cambio de merindad a adelantamiento; el control del Adelantamiento murciano por parte del infante don Fernando de la Cerda (1272-1275); y el nombramiento y cese como adelantado del infante don Manuel (1280-1283).

Antes de continuar, empero, debiéramos aclarar en qué consistían exactamente los oficios de merino y adelantado mayor. Una primera aproximación nos la ofrecen las obras de doctrina jurídica producidas durante el reinado de Alfonso X.

I. COMPETENCIAS DE MERINOS Y ADELANTADOS MAYORES EN LA DOCTRINA JURÍDICA ALFONSINA

Fuentes jurídicas como el *Espéculo* o las *Partidas* plasmaron las competencias de los oficiales regios, tales como las concebía el poder monárquico. Entre estos oficiales estaban los oficiales judiciales de grandes circunscripciones que aquí nos interesan. Es evidente, como ya advirtió Cristina Jular, que «estas fuentes nos presentan un modelo teórico, ideal o incluso utópico» del oficio de adelantado mayor¹, que debe ser contrastado con documentos que informen de la verdad del asunto. Además, tales fuentes tienen el peligro de ofrecer una imagen estática del cargo, que a veces ha sido aplicada por los estudiosos a épocas ya muy lejanas y distintas de aquella en que se fijó. Sin embargo, para el reinado de Alfonso X este último aspecto es un valor añadido: esa «imagen estática» corresponde exactamente al proyecto que intentaba desarrollar el aparato estatal en los años que nos interesan aquí. Además, puede dar al no iniciado una idea aproximada de la índole del oficio.

Haré sólo dos puntualizaciones antes de resumir la información ofrecida por el *Espéculo* y las *Partidas*. La primera se refiere a su elaboración y cronología. Seguiré en este punto la hipótesis de A. Iglesia Ferreirós, según la cual Alfonso X ordenó comenzar el *Espéculo* hacia 1255, con la idea de dotar a su reino de un derecho renovado y unificado, inspirado en el Derecho Romano. La elaboración del *Espéculo* habría sido interrumpida por las aspiraciones al Imperio del rey castellano; se habría emprendido entonces, por motivos de prestigio, una obra de más entidad que aquélla. Así nacieron las *Partidas*, cuya redacción (en la que pudieron utilizarse los cinco primeros libros del inconcluso *Espéculo*) se comenzó hacia 1256, y duraría hasta 1265². La segunda puntualización atañe

1 C. JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)* [en adelante, *Los Adelantados*], León 1990, 417 y ss.

2 A. IGLESIA FERREIRÓS, «Fuero Real y *Espéculo*», *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante *A.H.D.E.*) LII (1982) 111-191; «Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte», *A.H.D.E.* XLI (1971) 945-971; «Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: Algunas reflexiones», *A.H.D.E.* L (1980) 531-561;

a la vigencia legal del contenido de estas obras. J. Sánchez-Arcilla cree que las *Partidas* fueron concebidas más como un compendio jurídico que como un código, y que por ende no tuvieron fuerza de ley durante el reinado de Alfonso X. Es verdad que fue Alfonso XI el que ordenó cotejar los manuscritos existentes de las *Partidas* y redactar un texto definitivo y oficial, que a partir del Ordenamiento de Alcalá de 1348 tuvo carácter legal. Sin embargo, el propio Sánchez-Arcilla admite que algunos de los materiales contenidos en aquellas obras se utilizaron en documentos donde se plasmaban sentencias y actos de gobierno³. Esta última circunstancia me lleva a considerar que, fueran o no el *Espéculo* y las *Partidas* concebidas como códigos, sus disposiciones estaban muy presentes en el quehacer diario de la corte.

El *Espéculo*⁴, primera obra que definió el oficio de adelantado⁵, fue coetánea o incluso un poco posterior a la aparición del primer adelantado de «La Frontera»⁶, topónimo con que la documentación nombra la Andalucía del valle del Guadalquivir. Este texto configura un adelantado mayor que, como los otros oficiales del rey, se inserta en una estructura feudovasallática, como se expresa en el instante del juramento⁷. Sus competencias eran básicamente judiciales, y limitadas a un determinado territorio: debían juzgar los «grandes pleitos» que el rey les ordenara porque él mismo no pudiera o no quisiera considerarlos, y el «pleito de rriepo» (reto) u otro tipo de demandas entre los ricoshombres⁸; asimismo, pleitos sobre heredamientos, sobre términos entre concejos, y aquellos en los que se enfrentaran ricoshombres, órdenes militares o concejos⁹. Si estuvieran en la corte, debían actuar como

«Alfonso X, su labor legislativa y los historiadores», en *Historia. Instituciones. Documentos* (en adelante, *H.I.D.*) 9 (1982) 9-112; «Cuestiones alfonsinas», *A.H.D.E.* LV (1985) 95-149; «La labor legislativa de Alfonso X el Sabio», *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia 1986, 275-599. Cf. A. GARCÍA-GALLO, «El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*», *A.H.D.E.* XXI (1951) 345-528; «Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X», *A.H.D.E.* XLVI (1976) 609-670; «La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis», *A.H.D.E.* LIV (1984) 97-161. J. R. CRADDOCK, «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *A.H.D.E.* LI (1981) 365-418. J. M. PÉREZ-PRENDES, «Las leyes de Alfonso el Sabio», *Revista de Occidente* 43 (1984, diciembre) 67-84. A. PÉREZ MARTÍN, «La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas», *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 3 (1992) 9-63.

3 Vid. J. SÁNCHEZ-ARCILLA, «La obra legislativa de Alfonso X el Sabio. Historia de una polémica», 62-80, *El Scriptorium alfonsí: de los Libros de Astrología a las «Cantigas de Santa María»*, Madrid 1999, 17-81. Cf. J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla* (en adelante, *El Rey Sabio*). Sevilla 1999 (2ª ed.), 62. Este autor considera que las *Partidas* sí tuvieron vigencia legal durante este reinado.

4 Utilizo la edición de R. A. MACDONALD, *Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla Don Alfonso X, el Sabio*. Madison 1990. No deja de ser válida la de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X, I: Espéculo*. Ávila 1985.

5 Dado que no incumbe directamente a los propósitos de este artículo, pasaré por alto lo que en el *Espéculo* y las *Partidas* alude a las medidas de control establecidas por el poder central sobre estos oficiales, el organigrama de sus subalternos o su forma de nombramiento.

6 En documento de 22 de enero de 1253. J. TORRES FONTES [ed.], *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, III: Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia* (en adelante, *C.D.H.R.M.*, III), Murcia 1973, doc. XV, 23-25.

7 *Espéculo*, libro IV, título II, ley III.

8 *Espéculo*, libro IV, título II, ley XI.

9 *Espéculo*, libro IV, título II, prólogo.

jueces de apelación sobre los alcaldes de la casa del rey, así como de los territorios de su jurisdicción, ora en la corte, ora en sus respectivos adelantamientos¹⁰. En el proceso, debían dar «bozeros» (portavoces en el juicio) a las partes si éstas lo demandaban, o a una de ellas «ssi entendiere que non es ssabidor de rrazonar ssu pleito»; y a fin de proteger a los que tenían menos posibilidades de defenderse, había de proporcionar «bozero» a aquellos que no podían conseguirlo por sí mismos («duenna biuda, o huerffano de padre o de madre, o omne de orden, o cauallero que non aya sennor o otro que ssea rreptado»). Incluso el adelantado podía adoptar el papel de «bozero» (aunque dejando vacante el adelantamiento durante el periodo en que lo hiciera), por orden del rey, si la parte que se enfrentaba a los jurídicamente débiles era demasiado poderosa¹¹.

En contraposición al adelantado mayor, el merino mayor no podía juzgar, sino tan sólo hacer cumplir las sentencias dictadas por los jueces: esto es, actividades coactivas, que hoy llamaríamos de orden público o policía¹².

En *Las Siete Partidas*¹³ las competencias de los adelantados mayores de los territorios siguen teniendo un contenido esencialmente judicial, aunque con un importante matiz coercitivo¹⁴. Se trataba de un magistrado intermedio entre el rey y los merinos, tanto «los de las cámaras et de los alfoces, como sobre todos los otros de las villas». Entre los deberes del adelantado se contaban: detener a los malhechores; acabar con la injusticia en los lugares donde el monarca no estaba presente; mantener en paz el territorio que se le había asignado; actuar como juez de apelación sobre los alcaldes de las villas; informar al rey del estado de la tierra; garantizar, a los que se consideraran agraviados por las sentencias dictadas por él o por sus alcaldes, la posibilidad de apelar al monarca. Si ocurriera que hidalgos se injuriasen en presencia del adelantado, «comme en manera de rrepto», debían ser de inmediato enviados al rey, único que podía oír y juzgar este asunto¹⁵. Asimismo el adelantado mayor debía intervenir en algunos casos en que dos cartas reales se contradijeran¹⁶.

También se ha escrito mucho de la faceta militar del oficio de adelantado mayor, sobre todo de Andalucía y de Murcia. A este respecto suele citarse el fragmento en el que se enumeran las virtudes deseables para este oficial, entre las que están «todas las bondades que diximos de suso del alférez»¹⁷. Para saber cuáles eran esas «bondades»

10 *Espéculo*, libro IV, título II, ley XI.

11 *Espéculo*, libro IV, título II, ley XIII.

12 *Espéculo*, libro IV, título III, ley XII. *Vid. infra*, p. 162, nota 25.

13 Utilizo las siguientes ediciones: Gregorio LÓPEZ (ed.), *Las Siete Partidas del Rey Sabio Don Alfonso el Nono*, 3 vols., Salamanca 1555. (Cuando cita por esta edición, me he permitido hacer cambios en la puntuación y la acentuación, para facilitar la lectura.) Y de la segunda Partida, A. JUÁREZ y A. RUBIO (eds.), *Partida Segunda de Alfonso X el Sabio (Manuscrito 12794 de la B.N.)*, Granada 1991. Una exposición detallada de las referencias a las diversas clases de adelantado en *Partidas*, en J. M^o ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, «El adelantado en las Partidas», *Miscelánea Medieval Murciana* XVIII (1993-1994) 161-174.

14 *Partida III*, título IV, ley I.

15 *Partida II*, título IX, ley XXII. Sobre los tres primeros puntos abunda la *Partida III*, título IV, ley XVI.

16 *Partida III*, título XVIII, ley XXXVI.

17 *Partida II*, título IX, ley XXII.

del alférez, debemos acudir a la *Partida II*, título IX, ley XVI. Habitualmente los estudiosos¹⁸ han pensado, para describir las competencias militares del adelantado mayor, en el siguiente fragmento de esta ley:

«E por todos estos fechos tan grandes que el Alférez ha de fazer, conuiene en todas guisas, que sea ome de noble linaje: por que aya verguença de fazer cosa que le este mal. Otrosí porque él ha de justiciar los omes granados, que fizieren por qué. E leal deve ser para amar la pro del Rey e del Reyno. E de buen seso ha menester que sea, pues que por él se han de librar los pleytos grandes que ouiere, o acaescen en las huestes. *E muy esforçado deve ser e sabidor de guerra: pues que él ha de ser como cabdillo mayor sobre las gentes del Rey en las batallas.* E quando el alférez tal fuere, déuelo el Rey amar...»¹⁹.

Al equiparar al adelantado mayor al alférez, ¿se atribuía también al primero esa función de caudillaje militar? ¿O sólo se hablaba de unas «bondades» genéricas, entendiéndose que la jefatura militar correspondía siempre al alférez? En mi opinión, derivada de los datos que conocemos sobre las competencias de los adelantados mayores, éstos, al menos en el siglo XIII, no tenían en virtud de su oficio competencias militares. La referencia de la *Partida II*, título IX, ley XXII a las «bondades» del alférez no es un argumento para pensar lo contrario²⁰. Otra cosa es que ricoshombres y caballeros que fueron adelantados participaran en campañas militares, como hubieran hecho si no hubieran tenido cargo alguno, en el mismo plano que otros nobles. En el siglo XIV, por otra parte, sabemos que Alfonso XI encomendó en ocasiones a sus adelantados en Murcia ciertas misiones con un marcado componente bélico: a Alfonso Fernández Saavedra, tomar, y dotar de guarnición leal al rey, Cartagena y Alhama, lugares de don Juan Manuel²¹; y a Gonzalo Yáñez Calvillo, adelantado por Pedro de Jérica, le ordenó hacer a «los moros guerra et mal et danno, todo lo mas que podierdes»²². Por ello, la cuestión de si el adelantado mayor tuvo competencias militares, o no, debe ser estudiada atendiendo a las diferencias espaciales y cronológicas. Y también tratando de distinguir cuándo estamos ante una encomendación personal y puntual del monarca a determinado personaje, que casualmente era adelantado en ese momento, y cuándo ante una verdadera competencia del oficio.

18 V.gr., R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)* [en adelante, *El gobierno y la administración*], I, Madrid 1976, 73 y 172; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Orígenes de la Andalucía cristiana», 264. En M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.), *Historia de Andalucía*, II, Barcelona 1983.

19 Edición de Gregorio López; la cursiva es mía.

20 B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», 353, nota 141, *Historia. Instituciones. Documentos* 27 (2000) 333-373. Cf. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración*, I, 170-177; C. JULAR, *Los Adelantados*, 181.

21 Documento de 1336, agosto, 16. F. VEAS ARTESEROS (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, VI: Documentos de Alfonso XI*, Murcia 1997, doc. CCCXXIII, 368.

22 Documento de 1339, julio, 27. F. VEAS ARTESEROS (ed.), *op. cit.*, doc. CCCLXXVI, 428.

Por lo que se refiere al merino mayor, *Partidas* parece equipararlo al adelantado mayor²³, aunque sus funciones no eran exactamente las mismas. Del merino mayor se dice que «es antiguo nombre de España, que quiere tanto decir como home que ha mayoría para facer justicia sobre algunt lugar señalado»²⁴; pero «facer justicia» no es juzgar, sino ejecutar lo que los jueces dictan²⁵. Sin embargo, sabemos que ya en la década de 1270 la confusión entre los títulos y competencias de adelantados y merinos mayores estaba muy avanzada²⁶.

II. OFICIALES DE GRANDES CIRCUNSCRIPCIONES HEREDADOS POR ALFONSO X

Así definió el equipo de juristas al servicio de Alfonso X el oficio de adelantado mayor de los territorios. Pero, ¿a qué obedeció esa preocupación doctrinal, si no reglamentista? Respondió al proyecto de reforma del organigrama de oficiales territoriales heredado de Fernando III.

Esta estructura heredada, cuya génesis en los siglos precedentes no interesa describir ahora²⁷, había tenido sus precedentes inmediatos en el contexto de finales del siglo XII.

23 «...ca unos ha que pone el rey de su mano en lugar de adelantado, a que llaman merino mayor, et ha éste tan grant poder como diximos del adelantado» (*Partida II*, título IX, ley XXIII). Debemos tener en cuenta, antes de pronunciarnos en este punto, las diferentes redacciones e interpolaciones de las *Partidas*. Sólo así podremos fijar a qué fecha corresponde la ley citada, y por consiguiente si esa confusión estuvo desde el principio en la obra alfonsina. Pero esto es algo que excede los límites de este artículo.

24 *Partida II*, título IX, ley XXIII.

25 J. M. PÉREZ-PRENDES, ««Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval», 82, *Moneda y crédito* 129 (1974) 17-90.

26 En León, Rodrigo Rodríguez Osórez (u Osorio), que desempeñó el oficio de merino mayor entre 1273 y 1277, utilizó tanto la titulación de merino como la de adelantado (C. JULAR, *Los Adelantados*, 191-193; sobre la ambigüedad de su titulación, véase nota 94 de esa obra). En realidad, hay noticias de que el primer adelantado mayor de León, Gonzalo Gil, se intitulaba también «merino mayor» en una fecha tan temprana como 1260 (ibídem, p. 180). Que se siguiera empleando el título de merino simultáneamente con el de adelantado mayor, puede deberse a una simple cuestión de inercia lingüística en las regiones que habían estado bajo la jurisdicción de merinos mayores (P. ARREGUI ZAMORANO, «Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos en el reinado de Alfonso X el Sabio (1253-1272)», 267-268, *A.H.D.E.* LXX (2000) 251-276; en adelante, «Algunas cuestiones...»). Pero no podemos colegir de ello, de manera automática, que «ambos títulos no fueron más que dos formas diferentes de denominar una misma realidad» (P. ARREGUI, *op. cit.*, 267, n. 53), al menos desde un principio. De ser así, no se entendería algo que comentaremos después: el empeño de los ricoshombres, en 1272, en que Alfonso X destituyera los merinos mayores y pusiera, en su lugar, adelantados. En mi opinión, la confusión competencial entre adelantados y merinos mayores es un proceso que duró años.

27 Un resumen de esta génesis se puede encontrar en J. SÁNCHEZ-ARCILLA, «Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla» (en adelante, «Las reformas de Alfonso X»), 117-119, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9 (1985) 115-127. Es un resumen muy discutible, pues está basado en el rígido institucionalismo de Sánchez-Albornoz. Véase C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «La España cristiana de los siglos VIII-XI. El reino astur-leonés (722-1037)». En R. MENÉNDEZ PIDAL (dir.), *Historia de España*, t. VII, Madrid 1980, 417-439; «Imperantes y potestates en el reino astur-leonés (718-1037)», *Cuadernos de Historia de España*, 45-46 (1976) 352-373; «La potestad real y los señoríos de Asturias, León y Castilla», *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Méjico 1965, 791-822. Para una crítica a esta visión, cf. J. M.^a MÍNGUEZ, «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa», 508, *La giustizia nell'alto medioevo*, Spoleto, 1997 (Settimane di studio del centro italiano di studi sull'alto medioevo,

La expansión militar y repobladora experimentada entonces llevó consigo un desarrollo de la complejidad social, un aumento de los beneficios por el «servicio» político de la nobleza, y un panorama más rico de ciudades y concejos, realidades nuevas que acabarían plasmándose en la organización del territorio²⁸. Aparecen entonces unos oficiales regios (generalmente procedentes de sectores medios y bajos de la nobleza²⁹) puestos al frente de grandes regiones. Estos oficiales recibirán el nombre de «merinos» (que ya existían, pero en una escala territorial menor). A finales del siglo XII, en el reino de León encontramos por primera vez un «meirino regis in Gallecia»³⁰, un «meyrino in Extremadura»³¹, y un «merino in terra Legionensis»³². En Castilla nace, en 1175, el «merinus regis in Castella»³³, que pasaría a denominarse desde 1181, cada vez con más frecuencia, «merinus maior in Castella»³⁴. En 1230, coincidiendo con la unión de los reinos de Castilla y León, los merinos de las *terrae* leonesas, a semejanza de sus colegas castellanos, pasaron a denominarse «mayores»³⁵. Por lo que sabemos, en esta época los merinos mayores no tenían capacidad de juzgar, sino sólo la de cumplir los mandatos reales y ejecutar las sentencias dictadas por otros.

En 1251 asoma en la documentación de la que disponemos un «merino del regno de Murcia»³⁶. Sánchez-Arcilla se preguntó por qué el monarca no nombró también un merino en Andalucía³⁷. Y cabe preguntarse más: ¿Por qué no lo hizo en las Extremaduras y en el reino de Toledo? ¿Y por qué sí en Murcia?

Pues hay que decir que, a finales del reinado de Fernando III, había merinos mayores al frente de las circunscripciones de León, Castilla, Galicia y Murcia. El «meyrino in Extremadura» (leonesa) que existía en 1195 no tuvo continuidad. Tampoco en la Extremadura castellana y el reino de Toledo se apreciaba ningún tipo de organización territorial que

XLIV, tomo primo), 491-546; *Las sociedades feudales, I. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid 1994, 96-98; C. JULAR, *Los Adelantados*, 58.

28 C. JULAR, *Los Adelantados*, 59. Para el reino de Castilla, *vid.* I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)* (en adelante, *Monarquía feudal*). Madrid 1993 (especialmente su segunda parte, «Las merindades», y más en concreto las pp. 149-179 para la evolución de la merindad mayor de Castilla).

29 C. JULAR, *Los Adelantados*, 150-157. I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal*, 173-174.

30 El 4 de octubre de 1194. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Madrid 1944, doc. 86, p. 130.

31 El 27 de agosto de 1195. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, doc. 95, p. 142.

32 En 1195. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, doc. 95, p. 142.

33 El 8 de marzo de 1175. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid 1960, doc. 220, p. 365.

34 J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, doc. 367, p. 635.

35 J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III* [en adelante, *Reinado y diplomas*], II, Córdoba 1983, doc. 275, p. 319, y doc. 311, p. 358. El apelativo «mayor» aplicado a merinos leoneses se remontaba a principios del siglo XIII (C. JULAR, *Los Adelantados*, 154).

36 J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, II: Documentos del siglo XIII* (en adelante, *C.D.H.R.M.*, II), Murcia 1969, doc. XV, 14.

37 J. SÁNCHEZ-ARCILLA, «Las reformas de Alfonso X», 119. Para la discusión de las opiniones de Sánchez-Arcilla sobre el porqué del surgimiento en Andalucía del oficio de «adelantado de la Frontera», *cf.* B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», 350-351. En la actualidad, tengo muchas más objeciones a las opiniones del mencionado autor en este punto de las que expongo en aquel artículo. Véase B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de La Frontera (siglos XIII-XIV)*.

englobara la de los concejos³⁸. En el mismo caso estaban los reinos de Córdoba, Jaén y Sevilla³⁹.

La explicación de esta disimetría debe encontrarse en la forma en que unas y otras zonas se incorporaron a los reinos de Castilla y de León, y a su estructura social. Sospecho que los poderosos concejos de realengo de las Extremaduras y del reino de Toledo, esto es, sus cada vez más influyentes oligarquías locales, se hubieran sentido muy incómodos con la mediatización que suponía un merino mayor. En el caso de Toledo, también habría que calibrar la resistencia del arzobispo a este tipo de oficiales.

Si lo dicho para las Extremaduras y el reino de Toledo es correcto, nos podemos preguntar por qué se nombró un merino para Murcia y un adelantado para Andalucía, cuando el modelo de organización en estas tierras sureñas, como en las Extremaduras y Toledo, fue proyectado sobre las mismas bases: concejos de realengo (bajo control de fuertes oligarquías locales), protegidos por importantes señoríos fronterizos. ¿No se produjo la resistencia que, según hemos apuntado, pudo haber en las tierras centrales de la Península a la existencia de un oficial que mediatizaba las funciones coactivas y judiciales de las autoridades concejiles? Hay que recordar que el oficio de adelantado mayor de Andalucía fue creado en 1253, cuando apenas había empezado el poblamiento de Sevilla y hacía tan sólo diecisiete años que había sido conquistada Córdoba. Es decir, que las ciudades sureñas y sus grupos dirigentes no estaban lo bastante consolidados (teniendo en cuenta además el «fracaso» relativo de la repoblación andaluza⁴⁰) como para oponerse al aparato estatal en sus proyectos organizativos. De forma similar Murcia contó con un merino mayor al menos desde 1251 (8 años después de la conquista), cuando la repoblación del reino levantino era todavía muy limitada, y estaba mediatizada por la permanencia de numerosa población mudéjar amparada por pactos de capitulación. Por consiguiente, Andalucía y Murcia, por su reciente conquista y especiales circunstancias, eran más dúctiles que otras zonas más antiguas del reino en lo referente a la creación de órganos de control y gobierno por parte del Estado. No obstante, resta por explicar por qué el oficial regio en que se encarnó el control de la monarquía fue diferente para Andalucía (adelantado) y para Murcia (merino). Pero antes de aventurar una hipótesis, es necesario parar mientes en la forma en que se incorporó a la Corona el territorio murciano.

38 Sobre la organización jurídico-administrativa de Toledo, tenemos un significativo documento de 15 de mayo de 1254 sobre cómo se han de hacer las vistas de los pleitos y los asentamientos judiciales, en R. IZQUIERDO BENITO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo 1990, doc. 27, pp. 121-122. Se refiere a la Extremadura castellana, y también al reino de Toledo, F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Régimen Jurídico de la Extremadura Castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid 1990, 343-353. En cuanto a la Extremadura leonesa, véase C. JULAR, *Los Adelantados*, 165-167.

39 En otro trabajo analizo lo que algunos autores han considerado precedente, en tiempos de Fernando III, de los adelantados mayores de Andalucía (B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre el origen del cargo de Adelantado de la Frontera», *Sevilla, 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*. Madrid 2000, 813-820).

40 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla 1988.

III. MURCIA, MERINDAD MAYOR (1251-1258)

a) Condiciones de la conquista de Murcia

En sucesivas etapas, y por medios militares y diplomáticos, Fernando III incorporó el disgregado territorio islámico de Murcia a sus dominios, a la vez que continuaba su avance por el valle del Guadalquivir⁴¹. Valiéndose del poderío militar de la Orden de Santiago, impidió en 1241 que el futuro rey de Granada, al-Ahmar, se apoderara del reino murciano. Las conquistas hechas por los propios freires santiaguistas en 1242 (Huéscar, Galera, Orce, etc.) aislaron Murcia del Islam occidental. Atenazados de este modo entre Castilla y Aragón, y para salvar en lo posible su posición privilegiada, el rey de Murcia y distintos arráeces que gobernaban de forma independiente diversas ciudades iniciaron contactos con el infante heredero, don Alfonso. Las conversaciones con Castilla culminarían en abril de 1243, en el pacto de Alcaraz. Este acuerdo suponía, básicamente:

- El pago de la mitad de las rentas públicas murcianas al monarca castellano, como reconocimiento a su soberanía (la otra mitad quedaba para los distintos arráeces en sus respectivos dominios).
- El control por parte de los cristianos de las principales fortalezas.
- La obligación de contribuir con tropas a las campañas fernandinas.

A cambio, los castellanos «garantizaban» el respeto de las propiedades, la religión, la cultura, las instituciones y las costumbres de los murcianos. También permitían al entonces rey, Muhammad b. Hūd Bahā' al-Dawla⁴², conservar su título, aunque su autoridad se reducía al ámbito estrictamente capitalino (de hecho, Bahā' al-Dawla no controlaba antes mucho más), y eso con peros, pues muy pronto se constituiría un concejo cristiano en parte de su ciudad.

El pacto de Alcaraz tuvo que ser llevado a la práctica por las armas, ya que Lorca, Cartagena y Mula no quisieron aceptar la pleitesía. Incluso otras ciudades firmantes del pacto de Alcaraz se resistieron a la ocupación, caso de Alicante, Orihuela, Aledo y Ricote. A lo largo de los dos años siguientes a la entrada del infante don Alfonso en la capital murciana (el 1 de mayo de 1243), las huestes castellanas procedieron a someter, ora sin resistencia, ora con ella, el resto del reino⁴³. Algunas ciudades acabarían acogiéndose a las capitulaciones después de ser asediadas o simplemente amenazadas, caso de Orihuela, Alicante y Lorca, mientras que otras, como Mula (1244) y Cartagena (1245), pagaron su

41 El proceso de conquista puede ser consultado en la síntesis de E. MOLINA LÓPEZ, «Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)», 245-252, *Historia de la región Murciana*, III, Murcia 1980, 188-293. Y en J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 296-302, *Historia de la región Murciana*, III, 296-387. Véase también J. TORRES FONTES, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana XIX-XX* (1995-1996) 279-302 (en adelante, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra»).

42 Tío del famoso Ibn Hūd al-Mutawakkil, el caudillo andalusí asesinado en 1238.

43 R. MENÉNDEZ PIDAL (ed.), *Primera Crónica General de España*, II, Madrid 1955, cap. 1060 (pp. 741b-742a).

tenaz resistencia con la expulsión de sus habitantes, sustituidos por cristianos. Esta rápida acción castellana permitió afrontar desde una posición de fuerza las negociaciones con Aragón para la fijación de fronteras entre ambos estados, concretadas el 28 de marzo de 1244 entre Villena y Almizra⁴⁴.

* * *

Igual que ocurriría en Andalucía, la falta de repobladores cristianos y los pactos de capitulación hacían inviable en Murcia un total reemplazo de la población nativa. Por lo tanto, la Corona mantuvo aquellos acuerdos, buscando la permanencia de una base demográfica productora de renta (a través de un duro sistema fiscal calcado del almohade), controlada por las guarniciones cristianas diseminadas por los alcázares y fortificaciones del reino. Al mismo tiempo, acudió un goteo de repobladores cristianos, sobre todo a las ciudades de realengo, mientras que en los señoríos recién creados la presencia cristiana se reducía a una guarnición, a los oficiales señoriales y al cobro de rentas sobre la población musulmana sometida⁴⁵.

Paralelamente, el reino de Murcia vivió desde su conquista una intensa señorialización. Ya en la primera expedición al reino de Murcia del infante don Alfonso, los magnates que lo acompañaban habían recibido como tenencias numerosas fortalezas murcianas⁴⁶. El caso es que en 1244, después de solucionado el conflicto de límites con Aragón, la provisional tenencia de fortalezas fue sustituida, en numerosas villas, por la constitución de señoríos por juro de heredad. Señoríos en los que la Corona cedía sus derechos con las salvedades de guerra, paz, y moneda. Los beneficiarios se obligaban, en contraprestación, a efectuar pleito-homenaje por los castillos recibidos, y a respetar a los islamitas que habitaran el señorío las capitulaciones pactadas con el infante Alfonso⁴⁷. Se conformaron (con distinto ritmo) dos importantes poderes señoriales en el reino murciano: en el sector occidental, lindando con lo que poco después sería el reino de Granada, estuvo sólidamente instalada, desde el principio, la Orden de Santiago⁴⁸; en el sector nororiental, en la cuenca del Vinalopó, el infante don Manuel, hermano de Alfonso X, fue adquiriendo un compacto señorío a partir de 1262⁴⁹.

Esta es, pues, la situación cuando nace el oficio de merino mayor del reino de Murcia: una exigua presencia cristiana, localizada sobre todo en los alcázares y fortalezas del

44 Recoge este tratado J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, III, Córdoba 1986, doc. 721, pp. 280-281.

45 J. TORRES FONTES, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra», 284-285; «Reconquista y repoblación del reino de Murcia», 254-258, *La reconquista y repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años*, Zaragoza 1991, 249-272.

46 Véase un documento del infante don Alfonso de 5 de julio de 1243 en J. TORRES FONTES (ed.), *C.D.H.R.M.*, III, doc. III, 5.

47 Para un detallado recuento de los tenentes y señores murcianos, *vid.* J. TORRES FONTES, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra», 285-291.

48 *Vid.* M.^a del Pilar GIL GARCÍA, «Las Órdenes Militares en el reino de Murcia (siglo XIII)», 208-212, *Miscelánea Medieval Murciana* XIII (1986) 201-218.

49 I. GARCÍA DÍAZ, «Los señoríos murcianos del infante don Manuel», *Miscelánea Medieval Murciana* XIII (1986) 185-199.

reino, y algunos grupos de repobladores beneficiados en las particiones de tierras y casas en Mula, Alicante y Cartagena, donde se organizaron concejos; un importante número de señoríos, cuyo principal capital era la población andalusí, fuente de renta. Por último, en la capital murciana la emigración de los musulmanes y la venta de sus propiedades a los castellanos, así como las donaciones hechas por el rey moro a los mismos, convirtieron a los propietarios cristianos en cada vez más numerosos, a la vez que más musulmanes pasaban a ser aparceros⁵⁰. Alfonso X favoreció esta situación, con el declarado propósito de poblar la capital murciana de cristianos⁵¹. En cuanto a los mahometanos, las capitulaciones (donde las hubo) garantizaban en teoría el respeto a sus propiedades, costumbres y religión, y a algunas de sus formas de autogobierno (las que no entraban en conflicto con la autoridad del rey castellano). Pero estas «garantías» estuvieron muy condicionadas en la práctica⁵².

b) El merino mayor Garcí Suárez (1251-1258)

Fernando III nombró para el recién conquistado reino de Murcia un merino mayor, en la persona de Garcí Suárez. Retomando la pregunta planteada antes: ¿Por qué desde 1251 (al menos) hay un merino en Murcia, y por qué en 1253 se nombra un adelantado para Andalucía? Creo que sería ingenuo atribuir exclusivamente al cambio de monarca, en 1252, el motivo de ese ensayo que supuso la creación del nuevo oficio de adelantado. La más importante razón para esta novedad hubo de hallarse en las respectivas sociedades nacidas de la conquista. Mas, ¿tan diferentes eran Andalucía y Murcia, dos espacios arrebatados en el lapso de diez años al Islam?

En realidad, sí eran diferentes. En el valle del Guadalquivir, las principales capitales (Córdoba, Jaén, Sevilla) habían sido evacuadas de población musulmana. La repoblación con cristianos, si bien insuficiente para asegurar el territorio —siguió presente una gran masa de mudéjares en las áreas rurales y en localidades menores—, fue considerablemente mayor que en el reino murciano. Podría asimismo pensarse que en Murcia los acuerdos de Alcaraz, que habían dado pie a la conquista, limitaban más que en Andalucía los márgenes de actuación para los castellanos, aunque esto es más dudoso⁵³. Es lógico que en Murcia se nombrara un merino mayor, un oficio sin competencias judiciales según se recogería pocos años más tarde en el *Espéculo* y las *Partidas*: apenas había población cristiana sobre la que tener jurisdicción, y los musulmanes seguían conservando sus propias instituciones de autogobierno y justicia. Por lo tanto, no se planteó allí la necesidad de desarrollar un nuevo tipo de oficial judicial. Andalucía, en cambio, objeto de una importante repoblación y una profunda reorganización, fue tierra propicia para que se comenzara a ensayar ese

50 J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 302-308.

51 Véase documento de 25 de octubre de 1252, en el que el rey declaraba: «*Et quando dieos quisiere que Murçia sea poblada de christianos...*» (J. M. ESTAL, M^a. L. CABANES, y F. GIMENO MENÉNDEZ, *El libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio*, Madrid 1984, doc. 4, p. 26).

52 Sobre el deterioro de la condición de los mudéjares, *vid.* J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 310-312.

53 También en Andalucía hubo pactos con las autoridades indígenas en muchas localidades (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, 26).

nuevo oficio, el de adelantado (más tarde *mayor*) de La Frontera. Éste se inspiró en cargos ya conocidos en el reino, pero con unas atribuciones judiciales más amplias que las del merino mayor, que sólo podía ejecutar la justicia, mas no dictar sentencia.

Nos ayudaría a confirmar esta hipótesis contar con más datos acerca de la labor desempeñada por el primer merino de Murcia, pero de él sólo conocemos el periodo de ejercicio de su oficio. La primera noticia de la existencia de un «merino del reino de Murcia» es la testificación que hizo como tal «don García Soárez» en la donación de ciertos lugares hecha en Murcia por Zeyt Abuceyt a Jimeno Pérez de Artieda, el 21 de mayo de 1251⁵⁴. No obstante, comenzó a confirmar privilegios rodados como merino mayor del reino de Murcia el 29 de agosto de 1252, en un documento fechado en Murcia en el que Alfonso X constituía el alfoz de la villa de Alicante; documento que también confirma, por cierto, Ibn Hūd, el rey moro de Murcia vasallo del monarca castellano⁵⁵. La última confirmación de Garcí Suárez como merino mayor del reino de Murcia corresponde, según los documentos de que dispongo, al 17 de julio de 1258⁵⁶. No tenemos constancia de su trayectoria posterior.

IV. ALFONSO GARCÍA DE VILLAMAYOR, ADELANTADO MAYOR DE MURCIA (1258-1272)

a) Las transformaciones en el reino de Murcia y la reforma de los «oficios territoriales» de 1258

Como ya señaló hace décadas J. Torres Fontes, el año 1257 fue crucial para la historia del reino de Murcia⁵⁷. Durante el primer semestre de ese año Alfonso X fue recorriendo el territorio, tomando diversas medidas conducentes a asegurar el dominio castellano y a potenciar la repoblación por parte de contingentes cristianos. En este sentido cabe interpretar las siguientes disposiciones regias: la concesión a la Orden de Santiago de Aledo y Totana, antaño dependientes de Lorca⁵⁸; la donación a Lorca de los castillos y villas de Puentes y Felí, autorizando repartir tierras entre los vecinos conforme a su *status* social⁵⁹, así como permiso para comprar fincas a los musulmanes que deseaban emigrar; la constitución del concejo cristiano de «Murcia la nueva»⁶⁰, y concesión a sus vecinos del heredamiento

54 J. TORRES FONTES (ed.), *C.D.H.R.M.*, II, doc. XV, 14. En un privilegio de 26 de abril de 1251, los únicos oficiales territoriales que confirman son los merinos mayores de Castilla, León y Galicia, sin que se aluda todavía a Murcia (A. MARCOS BURRIEL, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, Barcelona 1974, 525-527).

55 J. M. DEL ESTAL, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo Don Sancho (Estudio, transcripción y facsímiles)* [en adelante, *Documentos inéditos*], Alicante 1984, 27.

56 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla 1991, doc. 207.

57 J. TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. V: Documentos de Fernando IV* (en adelante, *C.D.H.R.M.*, V), Murcia 1980, XV-XXII.

58 Documento de 1257, abril, 14. J. TORRES FONTES (ed.), *C.D.H.R.M.*, III, doc. XXXII, 47-50.

59 Documento de 1257, marzo, 28. J. TORRES FONTES (ed.), *C.D.H.R.M.*, III, doc. XXIX, 41-43.

60 J. TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», XVI.

de las Condominas para su reparto⁶¹. Torres Fontes relacionaba con este contexto de reformas el nombramiento de un nuevo oficial territorial, un adelantado mayor como el que ya existía en La Frontera. Con esta sustitución se trataría de lograr, siempre según el citado historiador, dos objetivos fundamentales: una jefatura militar para hacer frente a la posible amenaza de los musulmanes granadinos⁶², y una judicatura que mantuviera la paz y el orden en el interior del reino⁶³.

En lo referente a la creación del oficio de adelantado mayor de Murcia, las explicaciones de Torres Fontes me parecen erradas. En primer lugar, por la importancia atribuida por este autor al supuesto carácter militar del oficio de adelantado, que se ha convertido en un lugar común que se le aplica a los adelantados desde su creación⁶⁴. «No es simple coincidencia —afirma este historiador— el que *los dos primeros adelantamientos que se crean en Castilla sean precisamente los de Murcia y Andalucía o de la Frontera. Esta última denominación es indicativa de la función esencial que entonces se le asigna, puesto que ambos territorios comprendían la totalidad de la frontera del reino de Granada*. Al mismo tiempo el nuevo oficio recoge la totalidad de las atribuciones que tenían los merinos mayores y que seguirían teniendo en otros reinos sin adelantado» (la cursiva es mía). Pero es que aquí se está olvidando que no hubo «dos primeros adelantamientos», sino uno solo, el de Andalucía o «La Frontera». Denominación esta última que por cierto no es más que un topónimo, usado tanto en documentos como en crónicas para referirse sólo a Andalucía (no a Murcia), y que para nada alude a una función militar en el oficio de adelantado⁶⁵. Además, el propio Torres Fontes admitió en otro lugar algo muy significativo: la función de los adelantados «no se aclara y precisa con exactitud [en las fuentes, se sobreentiende], por lo que su poder es una incógnita que está en relación directa con la persona que desempeña el oficio»; «la realidad es que todo depende de la personalidad, poder, habilidad de quienes ejercen el adelantamiento»⁶⁶.

61 J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, I: Documentos de Alfonso X el Sabio* (en adelante, *C.D.H.R.M.*, I), doc. VIII.

62 En realidad, en 1258, al nombrarse adelantado mayor en Murcia, el rey de Granada era vasallo del castellano. Bien es cierto que seis años más tarde el reino nazarí sí se convertiría en enemigo de Castilla, a raíz de la llamada «revuelta mudéjar».

63 J. TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», XVII.

64 El mismo tópico se encuentra en M.^a MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «La territorialización del poder: Los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», 548-550, *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995) 545-569; y en A. BERMÚDEZ AZNAR, «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», 121-122, *Historia de la región murciana*, IV, Murcia 1980, 104-213. Por su parte, C. de Ayala afirma nada más y nada menos que en 1261 se produjo un «reajuste en la *administración militar* [!] del reino con la fusión de los adelantamientos de Murcia y la Frontera bajo la *incrementada* [?] autoridad de Alfonso García de Villamayor» (C. de AYALA MARTÍNEZ, *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X el Sabio*, Burgos 1986, 321; las cursivas son mías).

65 Sobre la supuesta función militar de los adelantados de La Frontera véase B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», 372-373, y en general todo el artículo. Una hipótesis alternativa sobre el topónimo «La Frontera», con la que estoy en completo desacuerdo y que discutiré en otro lugar, en P. ARREGUI ZAMORANO, «Algunas cuestiones...», 254-260.

66 J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 361. Cf. «“Frontera” y adelantamientos de época de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003) 513-535.

En realidad, la afirmación de que los adelantados tuvieran una importante faceta militar deriva de una interpretación muy discutible de los citados pasajes de las *Partidas*, referidos a las virtudes deseables en el adelantado y en el alférez. Es verdad que, a lo largo de los siglos, algunos adelantados mayores ejecutaron misiones bélicas al servicio de la realeza. Pero es algo que no se puede generalizar. Lo militar pudo entrar dentro de la esfera de competencias del adelantado mayor, pero como producto de un proceso, no en su mismo acto fundacional a mediados del siglo XIII, como deduzco de la información que reúno en este trabajo.

Mi segunda objeción a la hipótesis de Torres Fontes procede del hecho de que el adelantamiento de Murcia no fue una creación aislada. Exactamente durante el mismo mes de 1258 se crearon los adelantamientos de Castilla y León, y cinco años después el de Galicia; además, poco antes el «adelantado de la Frontera» había pasado a denominarse «adelantado mayor de la Frontera». La situación murciana no puede explicar por sí sola este hecho, aunque pudo ser uno de los factores desencadenantes del proceso. Estamos ante una reforma alfonsina de la organización judicial-territorial del reino en su conjunto, que necesita otras hipótesis explicativas.

¿Cuál pudo ser la causa del cambio de merinos mayores por adelantados mayores? Llama la atención que no sólo cambiara la titulación, sino también los titulares: Pedro Guzmán, como adelantado mayor de Castilla, sustituyó al merino mayor de Castilla Fernando González de Rojas; Gonzalo Gil, adelantado mayor de León, al merino mayor de León Gonzalo Morante; Alfonso García, adelantado mayor de Murcia, a Garci Suárez, merino mayor; y Diego Sánchez de Funes, adelantado mayor de La Frontera, a Sancho Martínez de Jódar, adelantado de La Frontera. Tan sólo se mantuvo el merino mayor de Galicia, Rodrigo García Troco⁶⁷, aunque en 1263 también se le relevaba por un adelantado mayor⁶⁸.

En general, los nuevos titulares de los adelantamientos eran personas de mayor rango social que los que anteriormente los ocupaban. En León, por ejemplo, parece que el cambio de «merino mayor» a «adelantado mayor» se realizó sin ruptura, ni en la distribución territorial del adelantamiento ni en la importancia de los titulares, al menos en principio: a Gonzalo Morante lo sustituyó Gonzalo Gil, y a éste, en 1261, Gutier Suárez de Meneses, que sí se encuadraba en la élite nobiliaria⁶⁹. En Castilla, es evidente que sí se produjo un cambio cualitativo, pues fue nombrado Pedro Guillén de Guzmán, uno de los grandes magnates del reino⁷⁰. En Andalucía, Diego Sánchez de Funes, el nuevo adelantado de La Frontera, era un personaje de mayor *status* que su antecesor⁷¹. Y en Murcia, en detrimento

67 Así se comprueba en privilegio rodado de 13 de septiembre de 1258 (M. GONZÁLEZ [ed.], *Diplomario andaluz de Alfonso X*, doc. 211). Todavía el 17 de julio de ese año, cuando Diego Sánchez de Funes había sustituido como adelantado de La Frontera a Sancho Martínez de Jódar, confirmaban los merinos mayores antedichos (ibídem, doc. 207). Sabemos que en agosto funcionaban los adelantados mayores en Castilla (*Memorial Histórico Español*, I, Madrid 1851, doc. LXV, 139-144).

68 R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración*, I, 250.

69 C. JULAR, *Los Adelantados*, 180-184.

70 I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial*, 174. R. PÉREZ-BUSTAMANTE se equivoca al identificar a este Pedro de Guzmán con Pedro Núñez de Guzmán (*El gobierno y la administración*, I, 299).

71 B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del adelantamiento de Andalucía», 334-340.

del oscuro Garcí Suárez, fue nombrado como adelantado mayor Alfonso García de Villamayor, hermano del privado del rey, Juan García, y, en opinión de algunos autores, miembro de la clientela del infante don Manuel, aunque ello no está comprobado⁷².

La entrada de los magnates en el oficio de adelantado mayor me lleva a considerar qué papel tuvo la oligarquía nobiliaria en esta sustitución. ¿Actuó de algún modo para que se produjera este cambio, al igual que lo hizo durante la rebelión de 1271-1273, cuando los nobles solicitaron del rey que depusiera a los merinos y los sustituyera por adelantados (oficio más apetecible, por sus mayores competencias, que el de merino para los nobles)⁷³? Aparentemente, la institución monárquica se encontraba en 1258 en una posición fuerte: Alfonso X acababa de salir victorioso de su primera crisis, la de la rebelión del infante don Enrique y el clan de los Haro en 1255⁷⁴. Mas, ¿qué obtuvieron a cambio aquellos ricos hombres que habían respaldado al soberano entonces?

Independientemente de estas consideraciones, todo indica que La Frontera (Andalucía) había actuado en el periodo 1253-1258 como laboratorio de ensayo de la nueva titulación de adelantado y de sus mayores competencias respecto a los merinos⁷⁵. Es posible que Alfonso X hubiera decidido extender el nuevo sistema a todo el reino, después del éxito del mismo en el Sur⁷⁶. Sin embargo, ello no es óbice para que en la decisión del monarca tuvieran mucho que ver los grupos de presión que condicionaban la política de la corte.

En definitiva, la trascendencia de las actuaciones de Alfonso X en Murcia, en 1257, hay que buscarla en otro lugar más bien que en la sustitución del merino por el adelantado. Las medidas adoptadas ese año significaban la intensificación del dominio cristiano sobre los mudéjares murcianos. Incluso en el supuesto de que no se transgrediera la letra de las capitulaciones con los musulmanes —algo que dudo mucho—, es seguro que la intención de los gobernantes castellanos era aumentar la población cristiana del reino de Murcia y consolidar su dominio social sobre los mudéjares⁷⁷. M. Rodríguez Llopis ha comparado lo sucedido en Murcia con el intento de los normandos de implantar «una sociedad feudal de tipo colonial» en Sicilia, de modo que la población campesina mudéjar murciana quedara subordinada a las ciudades de realengo y, en menor cantidad, a los señores; al mismo tiempo, se descuidó la integración de la aristocracia musulmana⁷⁸. Todo ello sería

72 Ibídem, 340-341.

73 Más adelante me extenderé sobre este asunto.

74 Sobre esta rebelión véase M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Crónica de Alfonso X*, 23, nota 24; J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 69, nota 191, y 242-248; A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 107, 111, 115 y 142; J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 104-107; B. VÁZQUEZ CAMPOS, «El frustrado proyecto señorial de Fernando III para Arcos de la Frontera», *Actas del I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*, Cádiz 2003, 131-138.

75 B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», 357. En los siglos XII y XIII otra tierra fronteriza, la Extremadura castellana, había actuado como campo de prácticas de una nueva organización jurídico-administrativa, las comunidades de villa y tierra (F. J. LLORENTE, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, 345, n. 648, y cap. II, B, 2).

76 Así opina, por ejemplo, J. SÁNCHEZ-ARCILLA, «Las reformas de Alfonso X», 124.

77 J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 306. Cf. E. MOLINA LÓPEZ, «Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)», 254.

78 M. RODRÍGUEZ LLOPIS, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 114, *Miscelánea Medieval Murciana* XII (1985) 105-138.

observado por la comunidad islámica, a buen seguro, como una agresión y un incumplimiento de lo pactado por el rey castellano, lo que constituiría el germen de la sublevación mudéjar producida en 1264.

b) Las competencias militares del adelantado de Murcia: a propósito de la sublevación mudéjar

El alzamiento en armas de los musulmanes de Andalucía y Murcia en 1264, en connivencia con el rey de Granada, fue el acontecimiento de mayor gravedad ocurrido durante el adelantamiento de Alfonso García de Villamayor. Este personaje confirmaba los privilegios reales como adelantado mayor del reino de Murcia al menos desde el 13 de septiembre de 1258⁷⁹. En marzo de 1261 añadió a ese título el de adelantado mayor de Andalucía, y desempeñando los dos oficios confirmaría los privilegios rodados hasta enero de 1272, como veremos luego⁸⁰.

Sería de esperar, si fuera cierta la tradicional atribución a los adelantados de Andalucía y de Murcia de funciones de dirección militar, que encontráramos al que entonces ocupaba ambos cargos en una posición preponderante en la respuesta castellana al problema. En realidad, él participó en la represión de los rebeldes, pero en una posición subordinada a otros ricos hombres.

Es lógico que el nombre de Alfonso García no aparezca relacionado con las operaciones militares desarrolladas en Andalucía. Alfonso X, según se comprueba observando el lugar de expedición de sus privilegios rodados, estuvo en Andalucía, más o menos, desde mediados de 1260 hasta septiembre de 1266; por lo tanto, dirigió desde cerca tanto las operaciones militares contra Niebla (en 1261-1262) como el contrataque castellano contra los mudéjares andaluces y contra el reino granadino. Pero, ¿qué ocurrió en Murcia?

En Murcia el descontento fue liderado por Abū Bakr al-Wātiq (hijo de Ibn Hūd al-Mutawakkil), contrario a la política colaboracionista de los sucesores de su tío Bahā' al-Dawla. En los primeros momentos, la capital murciana y las fortalezas santiaguistas de Galera y Moratalla cayeron del lado musulmán, así como Cartagena (pronto reconquistada), Elche, Villena y Petrel. A Murcia llegaron tropas granadinas, y un representante de al-Ahmar se hizo cargo del alcázar. El arráez de Crevillente fue el único gobernante musulmán que mantuvo la fidelidad a Castilla. Los castellanos mantuvieron el control sobre Lorca, Orihuela, Alicante, Segura de la Sierra, Almansa y otros lugares de menor importancia. Pronto los cristianos empezaron a hostigar a los sublevados, sobre todo las milicias de la Orden de Santiago, las huestes de los concejos manchegos, y los aragoneses del infante don Pedro, primogénito de Jaime I.

Entretanto, Alfonso X, que se hallaba en Andalucía, lograba reconquistar a fines de 1264 el valle del Guadalete y la costa gaditana, con la importante ayuda de la Orden de Calatrava. Tras comprobar cómo los arráeces de Málaga y Guadix se aliaban con el cas-

79 M. GONZÁLEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 211.

80 Torres Fontes advierte sobre el error de algunos historiadores al atribuir el oficio de adelantado de Murcia a Pedro Guzmán en 1260. La equivocación proviene de un error en la copia de un documento de 6 de noviembre de ese año, en el que ese richombre debería aparecer como adelantado mayor de Castilla (J. TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», XVIII).

tellano contra él, el rey nazarí Al-Ahmar se vio obligado a firmar las treguas de Alcalá de Benzaide (hoy Alcalá la Real), a fines del verano 1265. El granadino abandonaba a su suerte a los rebeldes murcianos, aunque conseguía la promesa de Alfonso X de que no ejecutaría a al-Wātiq. Éste prestó obediencia al castellano en Santisteban del Puerto, en octubre de 1265⁸¹.

A finales de noviembre de 1265 llegó a Murcia, desamparada ya por Granada, Jaime I de Aragón con sus tropas, para ayudar a los castellanos a reconquistar el territorio (dejando aparte su intención de afianzar los intereses aragoneses en la zona⁸²). Aquella campaña quedó reflejada en una crónica tradicionalmente atribuida al propio rey aragonés⁸³. Esta fuente afirma que en Orihuela, hacia noviembre de 1265, estaban con Jaime I las huestes castellanas; en ellas menciona «al maestro de Uclés, al que hacía las veces de maestro del Hospital, a don Alfonso García y a todos los demás ricoshombres». Al describir el ataque de este ejército a una columna de suministros que iba para Murcia (desde Granada), la Crónica catalana dice que mandaban las alas del ejército castellano don Manuel, el maestro de Santiago y Pedro de Guzmán: nada sobre Villamayor⁸⁴. Ese ataque tuvo éxito, y los moros se refugiaron en Alhama. Jaime I detuvo la persecución, y pidió consejo a sus hijos y a sus nobles; éstos se inclinaron por que se consultase antes que a nadie a «el maestro de Uclés, don Pero Guzmán y don Alfonso García, como más conocedores que aquéllos del país». El maestro opinó que era factible conquistar Alhama. Villamayor, que «tenía el señorío de aquella tierra» (refiriéndose a Alhama), declaró que en ocho días podría tomarse la plaza. Jaime I optó por descansar y abastecerse en Orihuela⁸⁵. Por último, esta crónica declara que en la campaña final contra la capital murciana se encontraban en la hueste de Jaime I los castellanos Alfonso García de Villamayor, don Pedro de Guzmán y el infante don Manuel: la hueste salió para Murcia el 2 de enero de 1266, y ya el 3 de febrero se había rendido con seguridad la ciudad⁸⁶.

Pelay Pérez Correa, maestro de Santiago, había sido la mano derecha de Alfonso X, entonces infante, en la conquista de Murcia; su orden contaba en aquel reino con abun-

81 Sobre la «revuelta mudéjar», *vid.* A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona 1963, 367-370; M. GONZÁLEZ, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona 2004, 163-187; *Crónica de Alfonso X*, Murcia 1999, cap. XIV, nota 42; y J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 225-227, 231-232. En Murcia durarían un poco más las hostilidades: Jaime I de Aragón, junto a las huestes castellanas, sometería aquel reino a principios de 1266 (A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 399; M. GONZÁLEZ, *Alfonso X (1252-1284)*, 106; J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 229-231). En cuanto a Murcia, véase J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 312-319. *Cf.* A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 373-376 y 384-388. Sobre los último Banū Hūd de Murcia, *vid.* E. MOLINA, «Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)», 258-260.

82 J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 320.

83 Utilizo aquí la siguiente traducción castellana, a la que refiero las citas: *Historia del rey de Aragón Don Jaime I, el Conquistador* (en adelante, *Historia del rey de Aragón*), traducida y anotada por Mariano FLOTATS y Antonio de BOFARULL, Madrid 1848.

84 *Historia del rey de Aragón*, cap. CCLX, 353. *Cf.* A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 393.

85 *Historia del rey de Aragón*, cap. CCLXI, 356-357. *Cf.* A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 395. Respecto a Alhama, ya Juan García de Villamayor, hermano de Alfonso, había recibido su tenencia en 1243 (J. TORRES FONTES [ed.], *C.D.H.R.M.*, III, doc. III, 5).

86 A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 397. Sobre todos estos episodios, *cf.* J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 229-231.

dantes castillos, tierras y vasallos⁸⁷. El infante don Manuel era el principal señor laico de la región⁸⁸. Y Pedro Guzmán, adelantado mayor de Castilla entre 1258 y 1269⁸⁹, padre de Ferrán Pérez de Guzmán, adelantado mayor de Murcia en el reinado de Sancho IV⁹⁰, había tenido especial presencia en Murcia desde su conquista⁹¹. Alfonso García era un caudillo más en la jerarquía de la hueste castellana, incluso en un plano inferior al de aquellos personajes.

Una vez recuperado el reino murciano, Jaime I discutió el problema de a quién confiar su gobierno: sus hijos Pedro y Jaime opinaron que debía comunicarse al rey castellano el éxito de la empresa para que él se ocupara de proveer el mando de la ciudad, mientras que el obispo de Barcelona, secundado por los ricoshombres aragoneses, se decantó por confiar la ciudad a Alfonso García. Jaime I manifestó que así lo tenía pensado, pero que, dado que Alfonso García y Pedro de Guzmán habían perdido la tierra, no sería conveniente dejarles Murcia⁹²; a pesar de esto, decidió enviar «un mensaje al rey de Castilla, anunciándole que hemos entregado ya la villa a don Alfonso García», y pidiendo refuerzos para que pudiese conservarla. Hasta entonces, no se marcharían los aragoneses de allí⁹³. Al monarca castellano se le remitieron misivas participándole que podía tomar posesión de Murcia y otros veintiocho castillos entre esta ciudad y Lorca, y éste contestó que ya decidiría; Jaime entregó entre tanto el alcázar a don Alfonso García y dejó «unos diez mil hombres de armas» para que le apoyasen. Luego el aragonés pasó a Orihuela y Alicante, saliendo del reino de Murcia en marzo de 1266⁹⁴.

Todo apunta a que la función militar del adelantado Alfonso García no fue muy significativa. Fue llegada la paz cuando se le tomó en consideración como representante del rey castellano, como el *alter ego* del monarca en Murcia: por ejemplo, presenciando los juramentos de los oficiales judiciales concejiles⁹⁵, o recibiendo la obediencia de la comunidad musulmana de Murcia, después de que ésta se la hubiera retirado a Jaime I⁹⁶.

87 J. TORRES FONTES, *C.D.H.R.M.*, II, docs. I, II, IV, V, VI, XVII, CIV, CV, CXXVIII. Sirvan estos ejemplos como botón de muestra de la implantación territorial de la Orden de Santiago en el reino de Murcia.

88 I. GARCÍA DÍAZ, «Los señoríos murcianos del infante don Manuel», 190.

89 R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración*, I, 345 (aunque, erradamente, este autor lo llama Pedro Núñez de Guzmán, que, como es bien sabido, era otro ricohombre, que confirmaba los privilegios como «Pedro Núñez»).

90 J. TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», XXI.

91 J. TORRES FONTES (ed.), *C.D.H.R.M.*, III, doc. III, 5; doc. IV, 5; *C.D.H.R.M.*, II, doc. III, 4.

92 ¿A cuento de qué el monarca aragonés mostró reparos a devolver la tierra a Alfonso García y a Pedro de Guzmán? ¿En virtud de qué responsabilidad de gobierno en Murcia se le achacaba a Pedro de Guzmán, junto al adelantado, la pérdida del reino? No tengo respuesta, por el momento, a esta cuestión.

93 *Historia del rey de Aragón*, cap. CCLXX, 368-369.

94 *Historia del rey de Aragón*, caps. CCLXXI-CCLXXII, 369. Cf. A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 399.

95 Documento de 14 de mayo de 1266, citado por J. CERDÁ RUIZ-FUNES, «Adelantados Mayores y Concejo de Murcia. Notas para un estudio histórico-jurídico», 190, *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia 1987, 170-224.

96 Bien es cierto que esta labor fue compartida con Lope Sánchez, maestre del Temple «en los tres regnos e visitador en los V regnos d'Espayna», y con Pedro Núñez, comendador mayor en Castilla de la Orden de Santiago (Documento de 23 de junio de 1266. *Memorial Histórico Español*, I, doc. CV, 231-232; J. TORRES FONTES [ed.], *C.D.H.R.M.*, II, doc. XXX, 27-28).

c) Consecuencias de la revuelta mudéjar en el oficio de adelantado

En la capital murciana y en su huerta, y en todo el reino, aunque se respetaron propiedades, costumbres, religión e instituciones a los musulmanes, la reforma de la situación previa fue profunda. En primer lugar, porque la derrota mudéjar desataba las manos de la monarquía para potenciar la repoblación cristiana, mediante sucesivos y meticulosos repartimientos de casas y tierras. El modelo buscado consistía en aumentar la población de pequeños y medianos propietarios cristianos, encuadrados en potentes concejos con amplios alcances, mientras que en las fronteras con Aragón y Granada se consolidaban señoríos nobiliarios y de órdenes militares. Sin embargo, los pobladores cristianos fueron escasos, al mismo tiempo que los musulmanes murcianos continuaron siendo un grupo apreciable, aunque reducido continuamente por la emigración.

En consecuencia, el reino murciano posterior a 1266 se caracteriza, en cuanto a la estructura de poder territorial, por la preponderancia del régimen concejil y de las encomiendas de las órdenes militares; por el aumento de los señoríos; y por la superioridad de las ciudades (sobre todo de la capital murciana) respecto al campo, con una estructura social jerarquizada pero con un gran equilibrio (inicialmente) entre pequeños, medianos y grandes propietarios⁹⁷. Por su parte, la población musulmana quedó anulada en el plano político⁹⁸. La mayoría de las comunidades mudéjares subsistieron en los señoríos laicos y de órdenes militares, cuyos titulares las protegieron, interesados en mantener la fuente de renta que suponían⁹⁹.

¿Qué consecuencias tuvo todo lo expuesto en el oficio de adelantado? Es evidente que al aumentar la población cristiana y el poder de sus instituciones, también creció la jurisdicción del adelantado. Sin embargo, la consolidación de las ciudades de realengo y de sus respectivas oligarquías urbanas, especialmente en la capital, con la cobertura legal de privilegios y fueros concedidos por la monarquía, supondrían un contrapeso capaz de enfrentarse, o al menos intentarlo, a un adelantado que pretendiera utilizar su cargo para aumentar su poder personal en el adelantamiento. Algo que ocurriría muy pronto con el infante don Manuel, y con su hijo don Juan.

(Continúa)

97 J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, «Murcia castellana», 327 y 329-333. Cf. M. RODRÍGUEZ LLOPIS, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 115-116.

98 El único caudillo musulmán que logró mantener una autonomía efectiva (hasta 1318) fue el arráez de Crevillente, Ahmad b. Hud, que se había mantenido fiel a los castellanos en la guerra (E. MOLINA, «Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)», 258-260).

99 M. RODRÍGUEZ LLOPIS, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 115-116.

